



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° 0013 -2026-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 30 ENE. 2026

VISTO:

El expediente administrativo N° 2025-0027270 en diez (10) folios; Oficio N°879-2025-GRA/GG-ORAJ; Oficio N°01632-2025-GRA/GG-ORADM-OGRH; Oficio N°0714-2025-GRA/GG-GRDS-DREA-D; EXP. N°00392-2023-0-0501-JR-LA-01; acto de resolutive que fluye de la resolución N°11 de fecha 28 de agosto de 2025; respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada con las Leyes Nros. 27902 y 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, se colige de los actuados, el auto de requerimiento que fluye de la N°11 de fecha 28 de agosto de 2025, remitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, recaída en el expediente N°00392-2023-0-0501-JR-LA-01 sobre nulidad de resolución administrativa seguido por **JULIAN MENDOZA MENDEZ**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante el cual REQUIERE en el plazo de 15 días hábiles de notificado, cumpla con expedir nuevo acto resolutive. Bajo apercibimiento de multa;

Que, mediante Resolución N°04 (Sentencia) de fecha 19 de agosto de 2024, expedida por el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, en consecuencia: *"DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda de fojas 35 a 41, interpuesta por Julián Mendoza Méndez contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho; en consecuencia: DECLARO: Nula la Resolución Gerencial Regional N° 044-2023-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 13 de marzo de 2023 y, por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00021-2023-GRA/GOB-GGGRDS-DREA-DR de fecha 17 de enero de 2023; por lo que, ORDENO: Que, la demandada Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho cumpla con reconocer y abonar, a favor de Julián Mendoza Méndez el pago de devengados de la bonificación diferencial, la misma que deberá ser equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, establecida en el inciso b) artículo 53 del Decreto Legislativo N°276 desde el 01 de febrero de 1991 hasta la actualidad; previa liquidación en ejecución de sentencia y con deducción de lo percibido*



por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente, más los intereses legales devengados, disponiendo la inclusión del pago permanente en la Planilla Única de Pagos." (sic)

Que, en mérito al recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho; la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante resolución N°09 (Sentencia de Vista) de fecha 10 de abril de 2025, en consecuencia: "CONFIRMAR la Sentencia de fecha 19 de agosto del 2024; que Falla declarando Fundada en parte la demanda -de fojas 35 y siguientes-, en consecuencia: Declara Nula la Resolución Gerencial Regional N° 044-2023- GRA/GR-GG-GRDS de fecha 13 de marzo de 2023 y, por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00021-2023-GRA/GOB-GGGRDSDREA-DR de fecha 17 de enero de 2023; y Ordena que, la demandada cumpla con reconocer y abonar, a favor de Julián Mendoza Méndez el pago de devengados de la bonificación diferencial, la misma que deberá ser equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, establecida en el inciso b) artículo 53 del Decreto Legislativo N° 276 desde el 01 de febrero de 1991 hasta la actualidad; previa liquidación en ejecución de sentencia y con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente, más los intereses legales devengados, disponiendo la inclusión del pago permanente en la Planilla Única de Pagos; E Infundada respecto al pago de devengados del mes de enero de 1991. Con lo demás que contiene." (sic).

Que, cabe señalar que la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, como parte de sus argumentos considera que el demandante fue cesado mediante Resolución Directoral Regional N° 01044 del 25 de junio de 1998, y se le vino abonando por concepto de bonificación diferencial en el rubro de "DIFPENSI" por la suma de S/ 17.28 soles, asimismo, de la boleta de pago electrónica del mes de febrero de 2023, advirtiéndose que percibió la suma de S/ 18.63 soles; por lo que revisado las boletas el Colegiado Superior verificó que NO se ha estado otorgando en base a la remuneración total permanente; por cuanto, conforme lo descrito precedentemente debe reconocérsele la bonificación diferencial por condiciones de trabajo excepcional equivalente al 30% mensual, por el período que solicita, en igualdad de condiciones "cesante", frente a otros cesantes del Ministerio de Educación que vienen percibiendo por el mismo concepto. Siendo así se debe confirmar la Sentencia apelada.

Que, al respecto, conforme al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-JUS), "toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala"; y

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, 31433, 31270, 31812 y 31039 y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y la Resolución Ejecutiva Regional N°469-2024-GRA/GR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto por el Segundo Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declara **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 044-2023-GRA/GR-GG-GRDS de fecha 13 de marzo de 2023 y, por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N°00021-2023-GRA/GOB-GGGRDS-DREA-DR de fecha 17 de enero de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, en un plazo de 48 horas emita **NUEVA** resolución administrativa a favor de **JULIÁN MENDOZA MÉNDEZ** disponiendo el pago de devengados de la bonificación diferencial, la misma que deberá ser equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, establecida en el inciso b) artículo 53 del Decreto Legislativo N°276 desde el 01 de febrero de 1991 hasta la actualidad; previa liquidación en ejecución de sentencia y con deducción de lo percibido por estos mismos conceptos que se calcularon sobre la remuneración total permanente, más los intereses legales devengados, disponiendo la inclusión del pago permanente en la Planilla Única de Pagos. Bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, la expedición de nueva resolución debe sujetarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 46° del T.U.O. de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR al interesado, al órgano jurisdiccional correspondiente, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias que correspondan con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

